ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL NO. 2 ARC "MÁLAGA"

Bahía Málaga, 24 de junio de 2025

ASUNTO: **AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA**
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA
PROCESO No. 0058-ARC-CBNL02-2025

AL: Señores
OFERENTES

La Comandante de la BASE NAVAL No 2 ARC "MÁLAGA" debidamente nombrada mediante Resolución No. 0615 del 13 de junio de 2024 y acta de posesión No. 005 de fecha 31 de julio de 2024 y facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional proferido mediante Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, modificada por la Resolución No 4213 del 13 de octubre de 2023, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA DE COLOMBIA – BASE NAVAL No 2 ARC "MÁLAGA",", se permite efectuar la presente CONVOCATORIA para participar en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía descrita en el asunto, en los siguientes términos:

1. OBJETO: ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN INDUSTRIAL, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) Y EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: La presente contratación se adelantará mediante la modalidad de ***SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA***, *conforme lo contemplado en los artículos 11º y 32º numeral 1º de la Ley 80 de 1993, artículo 2º numeral 4 literal b) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, TÍTULO 1 "CONTRATACION ESTATAL", CAPITULO 1. "SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PUBLICA", SECCIÓN 2. "ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN", SUBSECCIÓN 2. "SELECCIÓN ABREVIADA", artículo 2.2.1.2.1.2.20 "Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía".*

3. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato, será hasta el **30 DE SEPTIEMBRE de 2025**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El contratista y el supervisor del contrato deberán establecer, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, el día y hora de entrega de todos los bienes contratados, de acuerdo a las cantidades previamente establecidas. lo cual hará parte integral del contrato. Así las cosas, el plazo para la entrega de todos los bienes consignados en el único pedido a efectuar, está sujeto a la reunión que realizase el supervisor del contrato y el contratista una vez perfeccionados los requisitos de ejecución del contrato, sin que, en todo caso, supere el plazo de ejecución del contrato arriba establecido. Los bienes deberán ser entregados por un represéntate de la empresa, en presencia del respectivo jefe de Almacén y cada uno de los Supervisores del contrato en el horario descrito en el acápite "Lugar De Entrega o de Ejecución".

4. LUGAR Y FECHA ESTIMADA PARA PRESENTACIÓN DE OFERTA: Los bienes y/o servicios contratados deberán ser entregados en los lugares indicados a continuación, por parte del contratista a través de un representante debidamente facultado, previa coordinación con el supervisor del contrato.

5. PRESUPUESTO OFICIAL: El valor del contrato será hasta por **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($191.264.834)** incluido IVA, y demás impuestos y erogaciones que correspondan, distribuidos así:

PRESUPUESTO OFICIAL	CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO M/CTE ($191.264.834)		
		POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	**VALOR**
CDP 2125	($191.264.834)	A-02-01-01-004-008 APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	$900.000
		A-02-02-01-002-007 ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	$52.218.902
		A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	$57.127.388
		A-02-02-01-003-005 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	$1.460.000
		A-02-02-01-003-006 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	$36.948.149
		A-02-02-01-003-008 OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	$7.370.400
		A-02-02-01-004-002 PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	$350.000
		A-02-02-01-004-008 APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	$6.824.000

6. ACUERDOS COMERCIALES: De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. "Definiciones" del Decreto 1082 de 2015, "Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos", por ende se procedió a verificar pertinente de conformidad con lo indicado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.

PAISES ACUERDOS COMERCIALES		VIGENTE	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL	VALOR DEL ACUERDO
Alianza Pacífico	Chile	Si	Si	No	No	No	286.754.038
	México	Si	Si	No	No	No	286.754.038
	Perú	Si	Si	No	No	No	544.832.673
Canadá		Si	Si	No	No	No	435.580.321
Chile		Si	Si	No	No	No	287.055.445
Corea		Si	Si	No	No	No	401.000.000
Costa Rica		Si	Si	No	No	No	436.349.451
Estados Unidos		Si	Si	No	No	No	436.349.451
Estados AELC		Si	Si	No	No	No	735.297.922
México		Si	Si	No	No	No	341.973.443

Triángulo del Norte	El Salvador	Si	Si	Si	No	Si	No Se estableció umbrales
	Guatemala	Si	Si	Si	No	Si	No Se estableció umbrales
	Honduras	Si	No	Si	No	No	No Se estableció umbrales
Unión Europea		Si	Si	No	No	No	735.297.922
Israel		Si	Si	No	No	No	735.245.644
Reino Unido e Irlanda del Norte		Si	Si	No	No	No	746.344.157
Comunidad Andina		Si	Si	Si	No	Si	-
La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación							

7. LIMITACIÓN A MIPYMES: (Art. 12 Ley 1150 de 2007, 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo con lo previsto por el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, Libro 2 "Régimen Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", Parte 2 "Reglamentaciones", Título 1 "Contratación Estatal", Capítulo 2 "Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública", Sección 4 "Aplicación De Acuerdos Comerciales, Incentivos, Contratación en el exterior y con Organismos De Cooperación", Subsección 2 "Incentivos en la Contratación Pública", Artículos 2.2.1.2.4.2.1. "Incentivos En La Contratación Pública" y 2.2.1.2.4.2.2. "Convocatorias limitadas a Mipyme", la entidad estatal, debe limitar a la MIPYMES nacionales con mínimo un (01) año de existencia la convocatoria al proceso de contratación cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Para determinar las micro, pequeñas y medianas empresas, la entidad seguirá los criterios establecidos en el Decreto 957 de 05 junio de 2019 "*Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1, de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011*", con el fin de poder acceder a los beneficios o condiciones preferenciales de cada una de ellas, disposición que establece los parámetros para establecer las medianas, pequeñas y microempresas, los cuales corresponden exclusivamente al valor de los ingresos por actividades ordinarias de acuerdo con el sector económico que se trate, así:

SECTOR (Clasificación de las Actividades Económicas)	MICROEMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA	MEDIANA EMPRESA
PARA SECTOR MANUFACTURERO	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 23.563 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 23.563 UVT e inferiores o iguales a 204.995 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 204.995 UVT e inferiores o iguales a 1.736.565 UVT
PARA SECTOR SERVICIOS	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 32.988 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 32.988 UVT e inferiores o iguales a 131.951 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 131.951 UVT e inferiores o iguales a 483.034 UVT
PARA SECTOR COMERCIO	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 44.769 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 44.769 UVT e inferiores o iguales a 431.196 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 431.196 UVT e inferiores o iguales a 2.160.692 UVT

Notas: De conformidad con el Decreto 957 de 05 junio de 2019:

1. Las empresas cuya actividad principal no corresponda exclusivamente a uno de los anteriores sectores, los rangos a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero. Parágrafo y cuando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores listados con antelación, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido más altos. (Artículo 2.2.1.13.2.1.).
2. Acreditación del tamaño empresarial. Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación (Artículo 2.2.1.13.2.4.), de la siguiente forma:

a. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.
b. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

8. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia o con representante legal en Colombia, en forma individual, en consorcio o en unión temporal, y cumplan con los requisitos establecidos en la documentación propia del proceso y en la Ley de la República de Colombia.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que aspiren a participar en el presente proceso de selección, no requieren estar inscritas en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, se efectuará verificación directa sobre los documentos que en el país de originen reemplazo los establecidos en los respectivos documentos del proceso.

9. PRECALIFICACIÓN: El presente proceso no contiene reglas que requieran la realización de precalificación de las condiciones del oferente.

10. CRONOGRAMA ESTIMADO DEL PROCESO: El cronograma del proceso de selección se encuentra establecido en sistema electrónico de contratación pública (SECOP II).

11. OBSERVACIONES Y LUGAR DE CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES: Los proponentes deberán enviar toda la correspondencia a través de Internet en la página Web de la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Se entiende para todos los efectos del presente proceso, que la única información oficial del proceso será la emitida por la Armada Nacional - Base Naval No.2 ARC "Málaga" en cabeza de la COMANDANTE DE BASE NAVAL No.2 ARC "MÁLAGA" a través de la página electrónica del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

No serán admitidas las consultas telefónicas, ni personales, ni vía correo electrónico, ni tendrá fuerza vinculante para la Base Naval No.2 ARC “Málaga” de la Armada Nacional cualquier pronunciamiento verbal.

De conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en el Portal Único de Contratación (SECOPII). seleccionando la Base Naval No.2 ARC “Málaga” Armada Nacional.

Será responsabilidad de los participantes saber adjuntar los documentos a través de este mecanismo interactivo.

De igual manera, los invitamos a presentar las denuncias relacionadas con posibles actos de corrupción a través de los siguientes mecanismos:

Celular: 3166192914
PBX. 3692000 ext. 10314
Correos electrónicos: delta@armada.mil.co; transparencia.arc@armada.mil.co PQR. Plataforma de atención al ciudadano de la Armada Nacional
APP. ARC ANTICORRUPCIÓN

FIRMADO ACUERDO POLÍTICAS DEL SECOP II
CAPITÁN DE NAVÍO JENNY ALEXANDRA CAMACHO TORRES
Comandante Base Naval No.2 ARC MÁLAGA

CFLADM ALEJANDRO HANABERGH NATERA
JEFE DE ADMINISTRACION (E)

TFLADM CUARTAS LOPEZ SEBASTIAN
JEFE DE ADQUISICION (E)

MA2 SANTIAGO ANGEL
EJECUTIVO DE CONTARTOS

OPS MARIA DE LA CRUZ
ASESORA JURÍDICA